

INFORME DEFINITIVO AUDITORIA EXPRÉS **CUMPLIMIETO LEY 996 DE 2005 (LEY DE GARANTIAS ELECTORALES) GOBERNACIÓN DE SAN ANDRES** PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS

SAN ANDRES ISLA

VIGENCIA 2019

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

San Andrés Isla, septiembre 30 2019

"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"





FRANKLIN GABRIEL AMADOR HAWKINS

Contralor General del Departamento.

QUINCY BOWIE GORDON

Contralor Auxiliar

LUIS EDUARDO SALAZAR

Jefe de Planeación.

SOLYMAR POMARE GORDON

Jefe de Control Interno

STARLING GRENARD BENT

Profesional Especializado Dependencia de Responsabilidad Fiscal.

HAMILTOM BRITTON BOWIE

Profesional Especializado Dependencia de Auditoria y Participación Ciudadana

EDWARD A. HOWARD VALIENTE

Profesional Universitario

_







TABLA DE CONTENIDO

	Pag.
1. CARTA DE CONCLUSIONES.	4
1.1. Concepto sobre el análisis efectuado.	5
2. RESULTADOS AUDITORIA .	6
2.1. Evaluación Cumplimiento ley de Garantías	6

"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"



Página Web: www.contraloriasai.gov.co



San Andrés Isla, septiembre 30 de 2019 CGD-439-19

Doctora

TONNEY GENE SALAZAR

Gobernadora (e)

Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina, Islas
San Andrés Isla.

Asunto: Auditoria exprés Cumplimiento – Ley de garantías electorales.

La Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política de Colombia, practicó auditoria exprés para verificar el cumplimiento de la contratación en ley 996 de 2005 (ley de garantías electorales) para la vigencia fiscal de 2019, al ente que usted representa, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que se administraron los recursos puestos a su disposición.

Es responsabilidad del ente territorial del contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe especial que contenga el concepto sobre la gestión administrativa adelantada, en cumplimiento de la contratación en ley de garantías para la vigencia fiscal 2019.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que la evaluación proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe especial. El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad en función al cumplimiento de la contratación en ley de garantías para la vigencia fiscal de 2019.

"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"

ISO 9001





1.1. Concepto sobre el análisis efectuado.

En fase de ejecución del presente proceso auditor, se evidencio que desde el inicio de las restricciones establecidas el parágrafo del Art 38 de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías electorales), la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas no incurrió en conductas contrarias a lo normado.

Se le solicita comedidamente el diligenciamiento del formato de encuesta de satisfacción anexo, el cual se requiere que sea dirigido al despacho de la Contraloría General del Departamento, Avenida Francisco Newball, Edificio 3° OCCRE. piso y/o siguiente electrónico: al correo contraloria@contraloriasai.gov.co, aclarando que las sugerencias manifestadas son importantes para la mejoría en el cumplimiento de nuestro objeto misional.

Cordialmente.

(Original firmado)
FRANKLIN GABRIEL AMADOR HAWKINS
Contralor General del Departamento

Proyecto: Edward Howard - Profesional universitario.

Revisó: Hamilton Britton Bowie - Profesional Especializado Auditoria y PC

"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"







2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Por medio de auditoria exprés programada para adelantarse en la Gobernación de providencia y Santa Catalina Islas, se busca verificar el cumplimiento en lo dispuesto por el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 - Ley de Garantías Electorales; para la vigencia fiscal 2019.

2.1. Evaluación cumplimiento ley 996 de 2005 (ley de garantías electorales)

Fuentes de criterio

1. Parágrafo del artículo 38 de la ley 996 de 2005

(...)

Los Gobernadores. Alcaldes Municipales y/o Distritales. Secretarios. Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal. Departamental o Distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista en las que participen los candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

Tampoco podrán inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, el Congreso de la República, Gobernaciones Departamentales, Asambleas Departamentales, Alcaldías y Concejos Municipales o Distritales. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

No podrán autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participe n voceros de los candidatos.



"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"

Página Web: www.contraloriasai.gov.co





La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1153 de 2005

(...)

2. Concepto 1720 del 17 de febrero de 2006 de Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Consejero ponente: LUIS FERNANDO ALVAREZ JARAMILLO

(…)

"En este orden de ideas, la interpretación sistemática de las disposiciones consagradas en los artículos 32, 33 y el parágrafo del artículo 38 de la ley 996 de 2.005 lleva a concluir que dichas normas contienen restricciones y prohibiciones para periodos preelectorales diferentes; las dos primeras, de manera específica para los cuatro meses anteriores a la elección presidencial; el último, de manera más genérica para los cuatro meses anteriores a las elecciones para cualquier cargo de elección popular a que se refiere la ley—incluido el de Presidente de la República-; de manera que dichas restricciones no se excluyen sino que se integran parcialmente, lo que permite concluir que en periodo preelectoral para elección de Presidente de la República, a todos los entes del Estado, incluidos los territoriales, se aplican las restricciones de los artículos 32 y 33 con sus excepciones, así como las del parágrafo del artículo 38. En cambio, para elecciones en general, excluyendo las correspondientes a Presidente de la República, a las autoridades territoriales allí mencionadas sólo se aplican las restricciones contenidas en el parágrafo del artículo 38.

(…)

1



Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465

Correo Electrónico:contraloria@contraloriasai.gov.co Página Web: www.contraloriasai.gov.co





¹ Como se deduce del contexto del Concepto No. 1720 de 2006 y de lo expresado en el presente Concepto, el parágrafo del artículo 38 de la ley 996 de 2005 incluye las elecciones presidenciales, pero las restricciones ahí establecidas se refieren sólo a las entidades territoriales



Subrayado y negrilla nuestro.

3. Circular 07 del 17 de junio de 2019 Procuraduría General de la Nación.

(...)

1. Restricciones para los directores de entidades, durante las elecciones de autoridades locales y departamentales.

Teniendo en cuenta el proceso electoral de autoridades locales y territoriales y según el parágrafo del artículo 38 de la ley 996 de 2005, la Procuraduría General de la Nación puntualiza que les está prohibido a los gobernadores alcaldes, secretarios, gerentes y directores de entidades del orden municipal, distrital y departamental lo siguiente:

- Celebrar convenios interadministrativos para ejecutar recursos públicos.
- Modificar la nómina del respectivo ente territorial.

El periodo en que operan las restricciones, en el proceso electoral de autoridades locales y territoriales, rige cuatro (4) meses antes de la fecha prevista para las votaciones, es decir, desde el 27 de junio de 2019 y hasta el 27 de octubre de 2019.

(...)

Procedimiento:

1. Celebración de Convenios y/o Contratos interadministrativos.

Revisado el libro de registro de contratos y convenios, el día 30 de septiembre de 2019, se evidenció lo siguiente:

a) A corte del 26 de junio de 2019 un día antes de que empezara la restricción para los gobernadores, alcaldes, secretarios, gerentes y directores de entidades del orden municipal, distrital y departamental, durante las

8







- elecciones de autoridades locales y departamentales, la entidad celebró 2375 contratos v 23 convenios.
- b) Se evidenció que la entidad está dando cumplimiento a la normatividad, toda vez, que no se evidenció la celebración de convenios v/o contratos interadministrativos para la ejecución de recursos públicos. y que los 36 contratos registrados en el libro de registro de contratos, convenios y comunicaciones de aceptación de la propuesta celebrados posterior al 26 de junio de 2019 hasta la fecha de revisión y verificación, son derivados de los procesos de licitaciones, selecciones abreviadas e invitaciones de mínimas cuantías.

2. Modificación de la Nomina

En visita al profesional especializado encargado del grupo de desarrollo del talento humano, y revisada las novedades de personal desde el 27 de junio de 2019 al 30 de septiembre de los corrientes, se evidenció que la entidad está dando cumplimiento a lo normado y que la nómina del ente territorial ha tenido las siguientes modificaciones por las siguientes excepciones:

- Renuncia de una funcionaria del cargo de auxiliar administrativo por acogerse a la pensión a partir del 01 de agosto de 2019.
- Ingreso del director de la Occre a partir del 02 de julio de 2019, por terminación del periodo de la directora anterior.
- Retiro del Gobernador encargado a partir del 12 de septiembre de 2019.
- Ingreso de la Gobernadora encargada a partir del 13 de septiembre.

(Original firmado) **EDWARD A. HOWARD VALIENTE** Profesional Universitario



